Consejo Nacional de Operación

CNO

Bogotá, D.C., 3 de octubre de 2011

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)

NO.RADICACION: E-2011-009419

MEDIO: FAX
ORIGEN
ORIGEN
CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNODESTINO
Javier Augusto Diaz Velasco

Doctor JAVIER DIAZ VELASCO Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG Ciudad.

CREG 5 0072011 11=53

Asunto: Solicitud de revisión del artículo 1 literal h) de la Resolución CREG 121 de

Respetado Doctor Díaz:

La Resolución CREG 121 de 1998 regula la generación de plantas o unidades en pruebas, estableciendo en su Artículo 1°, que la generación de las unidades que se encuentren en pruebas de AGC puede ser considerada para cubrir parte de la holgura de regulación secundaria del Sistema:

"..h) La generación de unidades en pruebas que están autorizadas para desviarse no será considerada para cubrir generaciones de seguridad <u>o AGC</u>, excepto que la prueba sea de AGC. ..." (Subrayado fuera de texto).

Respecto al párrafo anterior, se considera que:

- Los protocolos y modo de operación de las unidades en pruebas de AGC no garantizan una respuesta adecuada de la planta ante desbalances de carga – generación en el sistema.
- El hecho de considerar la generación en pruebas de AGC como parte de la holgura de la regulación secundaria de frecuencia, puede afectar la seguridad del SIN, al restringir la holgura con que cuenta el sistema para responder ante eventos de gran magnitud.

Por lo anterior, consideramos necesario el someter a su consideración que se revise y ajuste el contenido en el Artículo 1, Literal h), de la Resolución CREG 121 de 1998, eliminando la disposición que permite que la generación de las plantas o unidades en pruebas de AGC sea considerada para cubrir parte de la holgura del sistema.

Cordialmente,

ALBERTO OLARTE AGUIRRE

Secretario Técnico